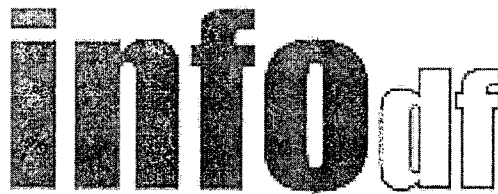


EXPEDIENTE: RR.SIP.3600/2016	ALAMPYME, A.C.	FECHA RESOLUCIÓN: 02/01/17
Ente Obligado: DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por: SE DESECHA POR IMPROCEDENTE		



Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: ALAMPYME, A.C.
SUJETO OBLIGADO:
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC
EXPEDIENTE: RR.SIP.3600/2016

FOLIO: 0405000302716

En la Ciudad de México, a dos de enero de dos mil diecisiete.- Se da cuenta con el formato denominado “*Acuse de recibo de recurso de revisión*” de fecha doce de diciembre del dos mil dieciséis, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día con el número de folio **14572**, mediante el cual **Alejandro Salcedo Pacheco, apoderado legal de ALAMPAYME, A.C.**, interpone recurso de revisión en contra de la **Delegación Cuauhtémoc**, Fórmese el expediente y glósese al mismo el documento antes precisado.- Regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **RR.SIP.3600/2016**, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- Con fundamento en el artículo **237, fracción III, de la Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, téngase como medio para recibir notificaciones el correo electrónico señalado en el formato de cuenta.- Ahora bien, de la lectura íntegra al contenido del ocurso de cuenta, esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, advierte que la parte recurrente, manifiesta su inconformidad consistente en:

Apartado:

“3. Acto o resolución impugnada (2) y fecha de notificación (3), anexar copia de los documentos.

“Recibí información, pero falta antecedentes del mes de noviembre del 2016 en donde se realizó una clausura al establecimiento”.

“6. Descripción de los hechos en que se funda la impugnación”:

“Sin embargo se ejecutó una orden de clausura el pasado mes de noviembre de 2016 al mismo establecimiento, el cual no se hace referencia en el escrito y que causo levantamiento del procedimiento en menos de una semana ‘pro lo que



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: ALAMPYME, A.C.
SUJETO OBLIGADO:
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC
EXPEDIENTE: RR.SIP.3600/2016

FOLIO: 0405000302716

solicito información de esta última sanción al establecimiento y el motivo del levantamiento del estado de clausura.”

“7 Agravios que le causa el acto o resolución impugnada”:

“Sin embargo se ejecutó una orden de clausura el pasado mes de noviembre de 2016 al mismo establecimiento, el cual no se hace referencia en el escrito y que causo levantamiento del procedimiento en menos de una semana pro lo que solicito información de esta última sanción al establecimiento y el motivo del levantamiento del estado de clausura.”

Del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio **0405000302716.**, se desprende lo siguiente:

- De la impresión de las pantalla *“Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”* , se solicito lo siguiente: **“5. Información solicitada (anote de forma clara y precisa)(4)”**

“solcito a la delegación Cuauhtémoc el numero de visita de verificación realizada al establecimiento mercantil denominado “DBIZ”, ubicado en la calle de Regina 54C, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, CP 06000, la sanción que se implemento al establecimiento mercantil y solicito que se investigue por parte de la contraloría general del D.F., el pronto levantamiento de la medida cautelar, si el establecimiento cumplió con sus documentos de legal funcionamiento y si se cumplió con el tiempo que establece la ley de procedimientos administrativo del D.F., así como investigar al personal de la delegación Cuauhtémoc que realizo dicho procedimiento administrativo.

Datos para facilitar su localización *solcito a la delegación Cuauhtémoc el numero de visita de verificación realizada al establecimiento mercantil*

denominado "DBIZ", ubicado en la calle de Regina 54C, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, CP 06000, la sanción que se implementó al establecimiento mercantil y solicito que se investigue por parte de la contraloría general del D.F., el pronto levantamiento de la medida cautelar, si el establecimiento cumplió con sus documentos de legal funcionamiento y si se cumplió con el tiempo que establece la ley de procedimientos administrativo del D.F., así como investigar al personal de la delegación Cuauhtémoc que realizo dicho procedimiento administrativo.

- De la impresión de las pantalla "Confirma respuesta a la información", el Sujeto Obligado emitió una respuesta a la solicitud de información, a través del oficio SCI/3904/2016, de fecha veintiséis de noviembre del dos mil dieciséis , respuesta que se observa que está relacionada con el requerimiento formulado, por el promovente

Ahora bien, como se desprende de lo antes expuesto, la parte recurrente en su recurso de revisión realiza una ampliación a su solicitud de acceso a la información pública, lo anterior es así toda vez, ya que **solicita información que no había sido requerida inicialmente.**

Conforme a lo expuesto, se entra al estudio de las causales de improcedencia, mismas que son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222, 780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: ALAMPYME, A.C.
SUJETO OBLIGADO:
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC
EXPEDIENTE: RR.SIP.3600/2016

FOLIO: 0405000302716

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

En ese contexto, de conformidad con lo establecido 248, fracción VI, de la **Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual a la letra dispone:

“ ...

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
 - II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
 - III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
 - IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
 - V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
 - VI. **El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión**, únicamente respecto de los nuevos contenidos. ...*
- (Sic), Énfasis Añadido.*

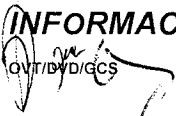
Por lo expuesto, esta autoridad determina con fundamento en lo establecido en el artículo **248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR IMPROCEDENTE, YA QUE EL PROMOVENTE AMPLIO SU SOLICITUD EN EL RECURSO DE REVISIÓN.**- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 166, párrafo segundo, y 254, de la **Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: ALAMPYME, A.C.
SUJETO OBLIGADO:
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC
EXPEDIENTE: RR.SIP.3600/2016

FOLIO: 0405000302716

indirecto ante el Poder Judicial de la Federación.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el **NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****


OV/BD/IGCS

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción VII, 20, fracciones IX, XXIII, XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes, dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio, así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se de vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, si le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 13, Fracción XXI, Y 21, Fracción II, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infoindf.org.mx o www.infoindf.org.mx